

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El artículo 1.º del Real Decreto 2746/1982, de 1 de octubre, queda redactado de la forma siguiente: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana María Tortuero Martín, con domicilio en la calle Ribadesella, número 10, primero izquierda, de Madrid (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Madrid (Madrid), calle Ribadesella, número 10, primero izquierda, con una superficie de 67,70 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, piso primero derecha de la casa número 10 de la calle Ribadesella; izquierda, casa número 12 de la calle Ribadesella, y fondo, casa número 59 de la calle Hermanos García Noblejas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid-17 al tomo 526, libro 155, folio 118, finca número 11.569, inscripción cuarta de 14 de febrero de 1983.»

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25277 REAL DECRETO 2477/1984, de 31 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Diputación Provincial de Salamanca, de un inmueble que donó al Estado.**

La Diputación Provincial de Salamanca donó al Estado un inmueble sito en término municipal de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), con una superficie de 50 hectáreas, con el fin de instalar un Centro Regional de Progenie Ganadera.

La donación fue formalizada en escritura pública de 21 de octubre de 1974.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de la Diputación Provincial de Salamanca, del inmueble que donó al Estado con destino a la instalación de un Centro Regional de Progenie Ganadera de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 21 de octubre de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Finca rústica procedente de la Dehesa de Castro Enriquez, sita en el término municipal de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), con una superficie de 50 hectáreas, de las que corresponden 18 hectáreas 80 áreas a pasto de ribera; 11 hectáreas 30 áreas, a regadío; 3 hectáreas, a pradera; 15 hectáreas 10 áreas, a pastos de primera, y 1 hectárea 80 áreas, a pastos de segunda. Linda: Al norte, Hernández Velasco y Javier Pérez Tabernero; este, con ferrocarril de la Frontera Portuguesa; oeste y sur, con finca de la que se segregó.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de la Diputación Provincial de Salamanca a la que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25278 REAL DECRETO 2478/1984, de 31 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Triacastela (Lugo), de un inmueble que donó al Estado.**

El Ayuntamiento de Triacastela (Lugo) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de 1.500 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 31 de mayo de 1977.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Triacastela (Lugo) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 31 de mayo de 1977, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Parcela de terreno de 1.500 metros cuadrados, sita en dicho término municipal; que linda: Norte, terreno de Teolindo Gallego Pombo; sur, camino de servicio; este, finca matriz, y oeste, camino público.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25279 REAL DECRETO 2479/1984, de 31 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), de un inmueble que donó al Estado.**

El Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de 33.800 metros cuadrados, con el fin de construir un establecimiento turístico integrado en la Red del Estado.

La donación fue formalizada en escritura pública de 17 de enero de 1974.

El Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, estando conforme el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un establecimiento turístico integrado en la Red del Estado, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 17 de enero de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Terrenos sitos en Plasencia (Cáceres), en el lugar de "Rayo y Calzoncillo", con una superficie de 33.800 metros cuadrados, segregada, de otros de mayor cabida, y los linderos siguientes: Norte, con calleja pública, en línea quebrada de 83 a 49 metros, sur, en línea quebrada de 22, 41, 50, 78, 32 y 19 metros, con la finca matriz; este, en línea recta de 244 metros, con la finca matriz, de la que se segregó, y oeste, en línea quebrada de 39, 5, 13, 27 y 82 metros, con la finca de la que se segregó. Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Plasencia, tomo 851, libro 183, folio 164, finca número 10.632, inscripción primera.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Plasencia al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25280** REAL DECRETO 2480/1984, de 31 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Franco (Asturias), de un inmueble de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de El Franco (Asturias) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Franco (Asturias), de un inmueble cuya descripción es la siguiente:

«Urbana, finca sita en La Caridad, que fue denominada Molledón, de 1.100 metros cuadrados de superficie; y linda: Norte y oeste, con caminos; este, carretera del Estado de Viavélez a Rozadas; sur, bienes de doña Aurora Pérez Rodríguez.»

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Artículo 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de Casa-Cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**25281** REAL DECRETO 2712/1985, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Zamora de unos inmuebles de 280 y 361,80 metros cuadrados, sitos en el término municipal de Zamora, con destino a la instalación del Archivo Histórico Provincial.

Por la Diputación Provincial de Zamora han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de 280 y 361,80 metros cuadrados, sitos en el término municipal de Zamora, con destino a la instalación del Archivo Histórico Provincial.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Zamora de dos inmuebles cuya descripción es la siguiente:

a) Edificio denominado Alhóndiga, en término municipal de Zamora, en la calle Palomar Granda, sin número, de 280 metros cuadrados, que linda: Por el sur, con travesía del cuartel; norte, Benigno Salvador Ballesteros, y oeste, calle Palomar.

b) Edificio conocido por la Alhóndiga del Pan, sito en término municipal de Zamora, con fachadas a plaza de Santa Ana y calle Corazón de María, sin número, constituido por un garaje y un patio, con 361,80 metros cuadrados. Linda: Frente, con plaza de Santa Ana; derecha, calle Corazón de María; izquierda, con finca de plaza Santa Ana, número 5, cuya pared divisoria con ella es propiedad exclusiva de la que se está describiendo, y espalda, con bodega de Eloy y Sebastián Bobo.

Los inmuebles donados se destinarán a la instalación del Archivo Histórico en Zamora.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Cultura, para los servicios de Archivo Histórico Provincial, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**25282** ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 6 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1986, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1986, por doña Blanca González-Reguerín y Meléndez de Arvas.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1986, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre doña Blanca González-Reguerín y Meléndez de Arvas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1986, desestimando el recurso de reposición contra resolución de la Intervención Delegada de 28 de abril de 1986, sobre denegación de abono por gastos de traslado de residencia, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Blanca González-Reguerín y Meléndez de Arvas contra resolución de la Intervención Delegada del Ministerio de Economía y Hacienda de la Administración estatal de 28 de abril de 1986, que denegó a la recurrente el abono de cantidades indemnizatorias por causa de traslado en concurso voluntario para plazas en servicios periféricos del Instituto Nacional de Estadística; y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquella: sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Hmo. Sr. Subsecretario.